

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00139-00
DEMANDANTE: YESSICA FLÓREZ GÓMEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda; la demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00139-00
DEMANDANTE: YESSICA FLÓREZ GÓMEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
“CARSUCRE”

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 10 de abril de 2018 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 03 de julio de 2018 y la demandada la contestó oportunamente el 22 de mayo de 2018², proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado³; por consiguiente, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el día 03 de julio de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda y la demandada lo hizo oportunamente, dándose el respectivo traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

¹ Fl.99.

² Fls.102-151.

³ Fl.152.

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00139-00
DEMANDANTE: YESSICA FLÓREZ GÓMEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”**

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 21 de febrero de 2019, a las 09:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer personería al doctor Juan Carlos Vergara Montes, identificado con C.C. No. 92.034.193 y T.P. No. 239.294 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional de Sucre “Carsucre”, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM